



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 47-720-4089-001-2023-00083-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GUSTAVO JOSE RADA DELGADO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informando que se recibió vía electrónica la demanda referenciada. Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).


ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente **DEMANDA EJECUTIVA** promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** a través de endosataria para el cobro judicial contra **GUSTAVO JOSE RADA DELGADO**, para resolver si se dicta mandamiento de pago, advirtiendo que el ejecutante debe subsanar lo siguiente:

Dispone el artículo 82 del C. G. del P., en su numeral 4º- Que toda demanda con que se promueva un proceso deberá contener, entre otros puntos, lo que se pretenda expresado con precisión y claridad.

Así las cosas, deberá el extremo activo especificar el valor de los intereses remuneratorios y moratorios respecto del **Pagaré No. 7480083815**, pues pretende por un lado, el pago de intereses remuneratorios desde el 17 de mayo de 2022 a 17 de mayo de 2023, así mismo el pago de los intereses moratorios desde el 18 de noviembre de 2022, siendo que no es dable el cobro simultaneo de intereses corrientes y moratorios, debido a que estas modalidades son excluyentes.

Al respecto, la Superintendencia Bancaria se ha pronunciado en los siguientes términos: *“Los intereses remuneratorios son los causados por un crédito de capital durante el plazo que se le ha otorgado al deudor para pagarlo, mientras que los moratorios corresponden a la indemnización de perjuicios que debe satisfacer el deudor cuando ha incurrido en mora de pagar la cantidad debida”.*

Por lo anterior, este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., **INADMITIRÁ** la demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este proveído, la parte actora subsane el defecto anotado, so pena de rechazo.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara de Pinto - Magdalena,

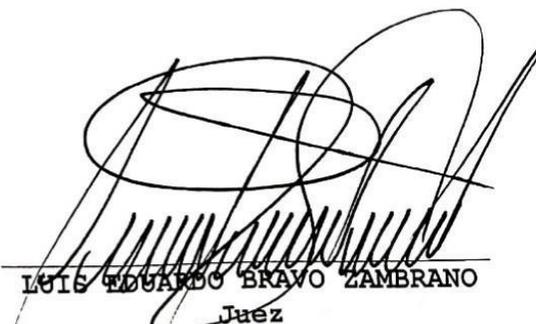
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** a través de endosataria para el cobro judicial contra **GUSTAVO JOSE RADA DELGADO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este proveído, para que subsane el defecto apuntado, so pena de **RECHAZO** de la demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA**, como endosataria para el cobro judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 10 DE OCTUBRE DE 2023
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No.
064 FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 11 DE OCTUBRE DE 2023

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE